

**COMENTARIOS A LA CONSULTA TECNICA SOBRE LA REGLAMENTACION
PARCIAL Y CONDICIONES REGULATORIAS ASOCIADAS A LA
PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION COMUNITARIA PUBLICADO
POR LA ANTV Y LA CRC**

Lugar y Fecha: Supía Caldas, Octubre 1 de 2012
Presentado por: **LUIS CARLOS TABORDA CARDONA**
Comunicador comunitario

- **OPINION SOBRE EL DOCUMENTO DE CONSULTA:**

Sendos documentos describen muy bien la evolución reglamentaria del servicio de televisión comunitaria definido claramente desde la ley 182 de 1995 aún vigente, mostrando en una línea de tiempo los distintos marcos jurídicos que han buscado darle un orden y definición clara de esta modalidad de televisión. No obstante, la realidad de los prestatarios comunitarios ha sido diferente y estos se han acomodado a la reglamentación porque el ente regulador (CNTV) tuvo muy poco acercamiento a la realidad que las organizaciones comunitarias viven y simplemente normó desde su parecer en sus oficinas centrales en la capital.

Como la misma línea de tiempo presentada en el documento lo muestra, la tv comunitaria ha pasado por una variedad de acuerdos que 11 años después de estar en vigencia la ley 182/95, logro consolidarse en una norma más elaborada (acuerdo 009/06) pero que continuo limitando como los acuerdos predecesores a esta modalidad del servicio de televisión que a pesar de todo se amoldo a la norma.

Por eso veo con beneplácito como la ANTV y la CRC están realizando estas consultas públicas y realizando foros regionales con el sector directamente implicado, para recoger los planteamientos que los comunitarios tienen frente a las realidades particulares y generales, buscando con ello reglamentar el medio acorde al sector, y tratando de cumplir los principios y derechos constitucionales en igualdad de condiciones.

- **CONSIDERACIONES PUNTUALES, RESPUESTAS A PREGUNTAS.**

LIMITE DE SEÑALES CODIFICADAS:

Es uno de los aspectos que más se recalca en los sistemas comunitarios, pues no se concibe un límite de señales encriptadas que de hecho ya están limitados partiendo de la tarifa techo que se tiene, por tanto la tenencia de señales con acceso condicional no debe limitarse si no más bien acomodarse a una tarifa techo que debe ser mayor al 0.0368 de un SMLMV que se establece en el acuerdo 009/06, teniendo en cuenta que el promedio de costo de un canal codificado es de \$0.55 dólares por persona, así las cosas los licenciarios comunitarios no podrían superar “X” cantidad de señales codificadas así no tengan un número límite señalado. En este orden de ideas, si debe aumentarse un poco más la tarifa techo para corresponder a

las necesidades de los sistemas de tener más “codificados” y que tengan más recursos para fortalecer su canal de producción propia.

LA COMPENSACIÓN.

La televisión comunitaria no es renuente a pagar la compensación, pero si debe hacerse un replanteamiento al método actual de cobro el cual es por causación; lo justo es que se declare y pague por los asociados que hagan sus aportes y no por la totalidad de los vinculados a un sistema dentro de los cuales están los que se encuentran morosos y no hacen sus aportes al auto sostenimiento del sistema que integran, es decir no se debe pagar compensación por alguien que no paga.

EL CANAL COMUNITARIO.

Este debe seguir siendo la razón de ser de la televisión comunitaria, pero para que subsista es inherente la posibilidad de contar con las señales codificadas e incidentales sin límite, solo hasta donde el aspecto tarifario lo permita, pues es allí donde se encuentra la motivación de un valor agregado para que el asociado haga su aporte al sostenimiento, pues sabemos que hacer televisión es altamente costoso y la exigua publicidad es un recurso minoritario, insuficiente para subvencionar la producción.

Los sistemas comunitarios deben tener la posibilidad de acceder al fondo nacional para el desarrollo de la televisión a través de proyectos fomentando así la producción de contenidos de calidad. Así mismo que con estos recursos puedan adquirir equipos para estimular la realización audiovisual.

DERECHOS DE AUTOR.

En este tema hay una serie de divagaciones pues en televisión ya se habla es de obras audiovisuales en las cuales ni SAYCO ni ACIMPRO tienen competencias, más si las tiene EGEDA, ya que el tratamiento es más complejo por tratarse de derechos por imágenes o video más el audio. Este aspecto debe ser claramente definido porque dichas entidades de gestión colectiva no representan a los productores audiovisuales que si son los dueños de sus obras o producciones.

Frente a la adhesión de Colombia al tratado de Bruselas de 1974 a través de la ley 1519 de 2012, es necesario que sean las mismas instancias del estado que regulan la televisión quienes hagan el ejercicio de obtener de las señales internacionales y que son captadas de manera incidental en nuestro país, la autorización de cada señal portadora de satélite.

NUMERO DE ASOCIADOS.

Aunque el TLC plantea un límite este no puede ni es procedente aplicarlo a la televisión comunitaria, porque partiendo del mismo concepto tratado de libre “COMERCIO” este es asociado a las actividades COMERCIALES y la televisión comunitaria no es una de ellas por tratarse de una “AUTOPRESTACION”. Además atenta contra el derecho a la libre asociación y sabemos que no existe norma alguna que esté por encima de la constitución.

RUBROS, EXEDENTES Y OTROS INGRESOS.

La televisión comunitaria tiene unos lineamientos establecidos desde su constitución como entidades sin ánimo de lucro y en los mismos acuerdos expedidos por la CNTV para el uso de los recursos que obtengan; exclusivamente son para las reposiciones, operación, administración, pagos de derechos de autor, producción del canal comunitario y tributos relacionados a la prestación del servicio. Cualquier excedente o ingreso es para reinversión y pago de todo tipo de obligaciones.

CONTENIDOS.

La televisión comunitaria debe estar nutrida de todo tipo de contenidos a excepción de pornografía y cualquier otro que atente contra la moral e integridad, por eso no se deben estipular límites en las señales encriptadas como derecho universal a la información, entretenimiento, libre elección, entre otros.

En cuanto a la producción propia, esta debe continuar con los fines y principios ya estipulados pero que correspondan a la realidad particular de cada entorno social y que genere RENTABILIDAD SOCIAL para fomentar paz y una mejor sociedad.

TV COMUNITARIA vs TV POR SUSCRIPCION.

Bajo ninguna concepción la tv comunitaria se equipara ni mucho menos sustituye la tv por suscripción, más fácil esta última busca parecerse a la primera. La diferencia es clara en la naturaleza de cada modalidad, de resto y técnicamente ambas son idénticas y deben cumplir los mismos estándares. No debe existir otra comparación a que los comunitarios obedecen a un fin social, cívico, participativo y sin ánimo de lucro donde prevalece el interés comunal o colectivo, mientras que los cable operadores por suscripción obedecen a un interés cerrado o particular, con evidente y demostrable ánimo de lucro, a una actividad comercial y con capacidad adquisitiva elevada.

En la tv comunitaria sus integrantes son asociados y copropietarios para una auto prestación con el derecho a participar en la toma de decisiones, a elegir y ser elegidos en los organismos internos de dirección, mientras que en la tv por suscripción son simplemente usuarios con el único derecho a recibir un servicio por el pago del mismo.

TECNOLOGIA Y CONVERGENCIA.

Como se opina en el presente documento, la tv comunitaria y la tv por suscripción técnicamente son iguales, por tanto deben ceñirse a los estándares de la FCC, pero ahora con el tema de la TDT donde Colombia adopto DVB-T2 europeo debe considerarse los aspectos de UIT en este sentido, por ende la tv cerrada en cualquier modalidad debe prepararse para asumir el reto de esta transición tecnológica, de ahí que en especial para los comunitario se les debe garantizar todas las posibilidades de acogerse a las nuevas tecnologías.

La televisión avanza tecnológicamente a pasos agigantados y se fusiona con gran parte de los servicios pertenecientes al ramo de las telecomunicaciones, por ende los operadores comunitarios pueden prestar otros servicios de valor agregado solo entre sus asociados, lo cual les permitirá generar más ingresos para fortalecerse e invertir más en la producción propia que sin lugar a dudas es el corazón de estos sistemas.

El acceso al avance tecnológico no debe ser restringido siempre y cuando no vulnere o afecte los derechos de los demás.

En cuanto al aspecto de la INTERCONEXION, esta se ve muy poco ya que el común denominador es que por cada municipio exista un solo sistema comunitario, esto varia en las ciudades donde si podría presentarse una interconexión, pero esta debiera entenderse solo para el canal de producción propia pues por tratarse de perímetros inmediatos, el interés por uno u otro contenido es común para los sistemas vecinos que comparten una misma realidad.

COMPETENCIA.

En lo particular considero que las distorsiones que en este sentido se habla están siendo generadas por la tv por suscripción. Es clara la diferencia radical entre comunitarios y privados, y la tv comunitaria no es una competencia para el otro porque se corresponden a intereses distintos; es la tv por suscripción la que quiere competir con la tv comunitaria y se bajan en costos, con promociones de gratuidad, y otra serie de acciones que buscan captar usuarios; se debe entender que la tv comunitaria debe ser competente para su auto sostenimiento, pero que no se tome el significado de sustitución a una modalidad con naturaleza social siendo una alternativa en un mercado altamente competido por grandes grupos económicos.

OTRAS CONSIDERACIONES.

En los foros regionales que se han realizado se han expuesto otra serie de consideraciones frente a esta consulta pública, como el tema de uso de postes, ampliación de cobertura, otorgamiento de licencias, entre otros que esperamos sean tenidos en cuenta, pero hay otros aspectos puntuales como el caso del tiempo de las licencias a 10 años las cuales pueden ser prorrogables; en este sentido se debiera continuar con dicha estipulación así mismo como que los controles que se efectúen sean por igual para comunitarios y por suscripción, en fin, se han recogido multiplicidad de conceptos que son muy validos frente al propósito de esta consulta.

EN LA TELEVISION COMUNITARIA SI ENTENDEMOS Y TENEMOS CLARO QUE EL TELEVIDENTE TIENE EL CONTROL, QUE A ÉL NOS DEBEMOS Y POR ÉL SE TRABAJA CON COMPROMISO CIVICO Y SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.